SCJ-PS-25-0090
Exp. núm. [redacted]-RECA-01953
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted] o, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025**, año 181.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien actúa en calidad de madre y tutora del menor [redacted]., quien tiene como abogada constituida y apoderada a la Lcda. [redacted]. Las generales de la parte y la abogada constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida: a) Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDEESTE), debidamente representada por [redacted], en calidad de vicepresidente ejecutivo del Consejo

SCJ-PS-25-0090
Exp. núm. [redacted]-RECA-01953
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad y gerente general interino, quien tiene como abogadas constituidas y apoderadas a las Lcdas. [redacted] y [redacted]; y b) Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), debidamente representada por su administrador [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados al Dr. [redacted] y el Lcdo. [redacted]. Las generales de las partes y sus abogados constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2021-SSEN-00213, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 4 de junio de 2021, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***Primero:*** *En cuanto al fondo se rechaza el recurso de apelación que nos ocupa, y en consecuencia, se confirma la sentencia recurrida, supliéndola en sus motivos, por la razón antes expuestos.* ***Segundo****: Condena a la parte recurrente, señora (sic) al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho de los abogados de la parte recurridas Licda. (sic.)* [redacted]*, Dr.* [redacted] *y Licdo.* [redacted]*, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

SCJ-PS-25-0090
Exp. núm. [redacted]-RECA-01953
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 24 de agosto de 2021; **b)** el acto núm. 2146/2021, de fecha 31 de agosto de 2021 instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento, depositado el 10 de septiembre de 2021; **c)** el memorial de defensa depositado el 9 de septiembre de 2021, por la parte recurrida, Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); **d)** el memorial de defensa depositado el 30 de septiembre de 2021, por la parte correcurrida, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A.; **e)** el acto núm. 530/21, de fecha 6 de octubre de 2021, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de notificación del memorial de defensa de Edeeste, depositado el 18 de octubre de 2021; **f)** el dictamen de la procuradora general adjunta, [redacted], de fecha 23 de mayo de 2024, donde propone que se rechace el recurso de casación que nos ocupa.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-25-0090
Exp. núm. [redacted]-RECA-01953
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a**) en fecha 11 de noviembre de 2018, se produjo un accidente eléctrico en la casa de [redacted], que provocó la muerte del menor [redacted].; **b)** con base al referido evento, la actual recurrente interpuso una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de las hoy recurridas, la cual fue rechazada en sede de primer grado, mediante la sentencia civil núm. 037-2019-SSEN-01314, de fecha 12 de diciembre de 2019, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **c)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación por la demandante original, la alzada rechazó el referido recurso y confirmó la decisión apelada, según la sentencia ahora impugnada en casación.

2) En el ordinal primero de las conclusiones contenidas en el memorial de defensa, la recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., solicita la confirmación de la sentencia impugnada, cuestión que no se corresponde con la

SCJ-PS-25-0090
Exp. núm. [redacted]-RECA-01953
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

técnica de la casación por concernir al conocimiento y solución de lo principal, que es un rol impropio en sede de casación por ser un espacio procesal de mero control de legalidad, según el mandato del artículo 1 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953. Por lo que procede declarar inadmisible dicha pretensión y juzgar los aspectos que se corresponden con lo que es la naturaleza de la materia que nos ocupa.

3) En su memorial de casación la parte recurrente invoca los siguientes medios: **primero:** errónea interpretación de la ley, mala aplicación de la ley, falta e insuficiencia de motivos; **segundo:** desnaturalización de los hechos, violación de las normas procesales y falta de base legal.

4) Procede analizar de forma conjunta los medios de casación presentados por la parte recurrente, dividiendo su análisis por aspectos, a fin de dar respuesta de forma estructurada a los vicios que se denuncian. En ese sentido, la parte recurrente plantea que la corte desnaturalizó los hechos al dar por establecido que la acción que nace cuando se transgreden las disposiciones de la Ley núm. 125-01 General de Electricidad es cuasidelictual, cuando lo correcto es que dicha acción es delictual por la propia naturaleza a la que se dedica la recurrida.

SCJ-PS-25-0090
Exp. núm. [redacted]-RECA-01953
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

5) Cabe destacar que la parte recurrida, Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), en su memorial hace una defensa general de la sentencia criticada, en el sentido de que la parte recurrente se limita a copiar disposiciones legales, sin que en ningún caso pudiera demostrar violación alguna en la sentencia impugnada, ya que la misma tiene motivos suficientes y adecuados y una relación de los hechos. En tanto, alega que los argumentos planteados carecen de fundamento y deben ser desestimados y rechazado el presente recurso.

6) La Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), indica que el recurso carece de una crítica organizada que le impide determinar en realidad el vicio atacado. En ese tenor, no se advierte una articulación particular en su defensa sobre el aspecto denunciado por la parte recurrente, antes precisado.

7) El tribunal de alzada fundamentó su decisión en los motivos que se transcriben a continuación:

> *Del contenido de los documentos descritos y del informativo testimonial celebrado en primer grado, se verifica la ocurrencia de un accidente eléctrico en fecha 11 de noviembre del 2018, en la cual el menos de edad Fender* [redacted]*, resultó electrocutado producto a un alto voltaje ocurrido en la calle Los Girasoles, numero 13, Cancela, la Ureña kilómetro 19, Las Américas, de conformidad con el extracto de defunción de fecha 16*

SCJ-PS-25-0090
Exp. núm. [redacted]-RECA-01953
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

de abril del 2019. El artículo 1384 del código civil establece "no solamente es uno responsable del daño que causa un hecho suyo, sino también del que se causa por hechos de las personas de quienes se debe responder, o de las cosas que están bajo su cuidado…". Los elementos que determinan la existencia de la responsabilidad civil establecida en el párrafo 1 del artículo 1384 del Código Civil: A) un daño ocasionado por la cosa propiedad o bajo el cuidado y guardo de la demandada, B) la participación activa de la cosa inanimada en la realización del daño, no habiendo demostrado la recurrente la ocurrencia de uno de los eximentes de la responsabilidad civil, el caso fortuito o fuerza mayor, el hecho de un tercero o sobre todo la falta de la víctima como ha argüido en su recurso, criterio constante sostenido por nuestra jurisprudencia (...). Una vez vistos los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, estudiados los alegatos de las partes y cotejados los mismos con la glosa procesal, esta Sala de la Corte verifica que no concurren todos, ya que, según se desprende del contenido de los documentos aportados por la parte recurrente y del informativo testimonial celebrado en primer grado, el siniestro ocurrió cuando la señora [redacted] procedió a conectar una plancha de pelo la cual le dio corriente y al menor [redacted] observar lo que sucedía procedió a ayudarla el cual se quedó pegado causándole la muerte; sin embargo esta Sala de la Corte entiende que no se ha establecido si el hecho se produjo producto a una anomalía de un cable propiedad de la entidad demandada, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A., (EDEESTE), si se trató de un cable interno de la propia vivienda que estaba aterrizado, causando que la vivienda se electrificara, o si se trató producto de un desperfecto de la plancha para el pelo causando que esta se electrificara. En tal sentido, esta alzada entiende que la demanda original

SCJ-PS-25-0090
Exp. núm. [redacted]-RECA-01953
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

> *debe ser rechazada, por lo que se confirma la sentencia recurrida supliéndola en sus motivos.*

8) Conforme se advierte de la sentencia impugnada, la contestación que nos ocupa concierne a una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por Yolenny Peché Diroche contra de Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), sobre la base de un accidente eléctrico producto del cual falleció su hijo, el menor [redacted]., cuya causa se atribuye a la participación activa de la cosa inanimada propiedad de la entidad recurrida.

9) Ha sido juzgado que las demandas en responsabilidad civil sustentadas en un daño ocasionado por el fluido eléctrico, están regidas por las reglas relativas a la responsabilidad por el daño causado por las cosas inanimadas, la cual se encuentra establecida en el primer párrafo del artículo 1384 del Código Civil; que dicha responsabilidad, contrario a lo alegado por la parte recurrente, es cuasidelictual[1] y se fundamenta en dos condiciones esenciales: a) que la cosa debe intervenir activamente en la realización del daño, es decir, que esta intervención produzca el daño; y b) que la cosa que produce el daño no debe haber escapado del control

1 SCJ, 1ra. Sala núm. SCJ-PS-24-0054, 31 enero 2024, B. J. 1358

SCJ-PS-25-0090
Exp. núm. [redacted]-RECA-01953
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

material de su guardián y que no es responsable la empresa eléctrica si no se prueba la participación activa de la corriente de electricidad. En tal sentido, corresponde a la parte demandante la demostración de dichos presupuestos, salvando las excepciones reconocidas jurisprudencialmente y, una vez acreditado esto, corresponde a la parte contraria probar encontrarse liberada de responsabilidad, demostrando la ocurrencia del hecho de un tercero, la falta de la víctima, un hecho fortuito o de fuerza mayor.

10) En consonancia con lo expuesto precedentemente, se advierte que la alzada no incurrió en el vicio de legalidad denunciado, pues juzgó el caso en virtud del tipo de responsabilidad aplicable, por lo tanto, procede desestimar el aspecto objeto de examen.

11) En otro orden, la parte recurrente alega que la corte ignoró que el acta de defunción de la Oficialía Civil de la Junta Central Electoral establece las quemaduras en el cuerpo del menor fallecido, lo que evidencia la responsabilidad de la parte recurrida frente al hecho acaecido.

12) La Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) desarrolla defensa respecto a la situación procesal enunciada.

SCJ-PS-25-0090
Exp. núm. [redacted]-RECA-01953
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

13) Conforme ha sido juzgado por esta sede de casación, el acta de defunción, por sí sola, no hace prueba de las circunstancias y causas que dieron lugar al siniestro para demostrar la participación activa de la cosa, sino que se limita a demostrar el hecho del fallecimiento[2]. En ese sentido, la alzada valoró el acta de defunción de fecha 16 de abril de 2019, de cuyo análisis retuvo que el menor [redacted]. falleció el 11 de noviembre de 2018 a causa de fibrilación ventricular, electrocución, sin embargo, de la referida pieza probatoria no se colige que el deceso se produjo como consecuencia de un alto voltaje, como se alegó. Por tanto, se desestima el aspecto objeto de examen.

14) En el contexto argumentativo de sus medios, también sostiene la parte recurrente que la corte debió ordenar, de oficio, el informativo testimonial y la comparecencia personal de las partes, máxime cuando otras salas de las cortes de apelación del Distrito Nacional, Santo Domingo y San Cristóbal, respectivamente, siempre lo ordenan.

15) En cuanto al medio de casación enunciado, la Empresa Distribuidora de

2 SCJ 1ra. Sala núm. 40, 18 marzo 2020. Boletín Judicial núm. 1312.

SCJ-PS-25-0090
Exp. núm. [redacted]-RECA-01953
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), alega que la decisión de disponer informativo testimonial y comparecencia personal de las partes es una atribución exclusiva de los jueces, además de que consta en la sentencia impugnada la producción de dichas medidas.

16) Según se advierte de la sentencia impugnada, la hoy recurrente formuló ante la jurisdicción de alzada el pedimento relativo a la celebración de un informativo testimonial y la comparecencia personal de las partes. La alzada rechazó dicha pretensión, debido a que existían elementos suficientes para adoptar una decisión conforme a derecho. Igualmente, se verifica que dichas medidas fueron celebradas ante el juez de primer grado, las que, en efecto, fueron valoradas por la corte para forjar su convicción sobre los hechos de la causa y adoptar su decisión.

17) Ha sido juzgado en esta sede de casación que en materia civil los tribunales tienen un rol activo para ordenar medidas de instrucción oficiosa[3], a partir de la reforma introducida por la Ley núm. 834-78, del 15 de julio de 1978, concibiendo un nuevo sesgo procesal acorde con un ejercicio discrecional. En ese sentido, aun cuando las medidas de instrucción a que se refiere la parte recurrente pueden ser

3 SCJ, 1ra. Sala núm. 71, 14 marzo 2012, B. J. 1216.

SCJ-PS-25-0090
Exp. núm. [redacted]-RECA-01953
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

ordenadas oficiosamente por un tribunal, se trata de una facultad discrecional que ejercen en virtud de su ejercicio soberano , no se trata de una obligación, por lo que mal podría derivarse ilegalidad alguna de la sentencia impugnada, por el solo hecho de no haber sido ordenadas por la corte *a qua* oficiosamente, máxime cuando, en la controversia que nos ocupa fueron celebradas en primer grado y la propuesta realizada en ese tenor por la recurrente fue desestimada por la alzada en su rol de administradora del proceso. En esas atenciones, procede desestimar el aspecto examinado.

18) En cuanto al argumento relativo que la corte ignoró las disposiciones de la Ley núm. 125-01 General de Electricidad y su Reglamento, en el entendido de que la reclamante es usuaria legal del servicio de energía eléctrica que Edeeste comercializa en su zona de concesión, y que actuó de forma discriminatoria, en contravención del artículo 56 de la Constitución, que garantiza la protección de los niños.

19) La parte recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), no se refiere de forma particular a estos planteamientos.

SCJ-PS-25-0090
Exp. núm. [redacted]-RECA-01953
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

20) Respecto a la denuncia indicada, se advierte de la decisión cuestionada que la alzada rechazó el recurso y confirmó la sentencia de primer grado, desestimatoria de la acción original en reclamación de daños y perjuicios, fundamentada en que en el caso no se constató la participación activa de la cosa, toda vez que el siniestro ocurrió cuando [redacted] procedió a conectar una plancha de pelo que le dio corriente y al menor [redacted]. observar lo que sucedía procedió a ayudarla, quien se quedó pegado, causándole la muerte, infiriendo así que no se acreditó la actuación anormal de un cable propiedad de la demandada o si se trató de un desperfecto del artefacto utilizado por la accionante. En ese tenor, el motivo que fundamentó la decisión de la alzada no encuentra vinculación con el argumento que expone la recurrente, referente a que es usuaria legal del servicio energético en la zona de concesión, por tanto, no se trata de que la alzada dejara de aplicar la Ley núm. 125-01 y actuara de forma discriminatoria, sino que, en su facultad soberana, analizó la comunidad probatoria y retuvo que no concurrían los elementos constitutivos de la responsabilidad civil del guardián de la cosa inanimada, por lo que se desestima el aspecto en cuestión.

21) En cuanto al medio relativo a que la alzada solo conoció parcialmente su recurso en el sentido de revocar íntegramente la sentencia de primer grado, así

SCJ-PS-25-0090
Exp. núm. [redacted]-RECA-01953
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

como que no se refirió al plazo de los tres años que establece el artículo 126 de la Ley General de Electricidad, en tanto que ley especial que rige el marco jurídico del subsector eléctrico, ya que no tiene aplicación el contemplado por el párrafo del artículo 2271 del Código Civil.

22) Conforme ha sido juzgado, para que un medio de casación sea acogido, entre otros presupuestos, es necesario que no sea inoperante, es decir, que el vicio que se denuncia no quede sin influencia en cuanto a la situación invocada, lo que opera, por ejemplo, cuando el vicio que se denuncia es extraño a la decisión criticada, ya que las vulneraciones sustantivas o procesales invocadas deben encontrarse en la sentencia que se impugna.

23) En la contestación que nos ocupa, los vicios invocados por la parte recurrente, se tornan inoperantes para obtener la anulación del fallo criticado, por cuanto: (i) la corte fue apoderada únicamente de un recurso de apelación ejercido por la actual recurrente, el cual tenía un alcance general en procura de que fuese revocada la sentencia dictada en sede de primer grado y, (ii) la alzada no estatuyó respecto del plazo de tres años que alega la recurrente, máxime cuando la prescripción en modo alguno ha sido objeto de contestación, lo que deriva en la sanción de

inadmisibilidad del aspecto analizado.

24) En cuanto al medio denunciado, relativo a la falta de motivación, basado en que sentencia impugnada no contiene una exposición sumaria de los hechos y el derecho que fundamentan lo decidido.

25) La recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. en defensa de la sentencia impugnada alega que la sentencia impugnada justifica las razones por las cuales se rechazó el recurso y la demanda.

26) Cabe destacar que en nuestro ordenamiento jurídico rige que la motivación consiste en la argumentación por medio de la cual los jueces explican las razones jurídicamente válidas e idóneas para justificar una decisión[4]. En ese sentido, la obligación de los jueces de motivar sus decisiones constituye una garantía del ciudadano derivada del debido proceso y la tutela judicial efectiva[5], lo cual ha sido corroborado por el Tribunal Constitucional en el sentido siguiente: La debida motivación de las decisiones es una de las garantías del derecho fundamental a un debido proceso y de la tutela judicial efectiva, consagradas en los artículos 68 y 69

[4] SCJ 1ra Sala núm. 1030, 29 junio 2018. B. J. 1291.
[5] SCJ Salas Reunidas núm. 2, 12 diciembre 2012. B. J. 1228.

SCJ-PS-25-0090
Exp. núm. [redacted]-RECA-01953
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

de la Constitución, e implica la existencia de una correlación entre el motivo invocado, la fundamentación y la propuesta de solución.

27) En la contestación que nos ocupa, se advierte que la sentencia impugnada se corresponde con las exigencias de las disposiciones del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, así como con los parámetros propios del ámbito convencional y constitucional, como valores propios de la tutela judicial efectiva, en tanto que refrendación de la expresión concreta del bloque de constitucionalidad, en razón de que para la jurisdicción de alzada rechazar el recurso de apelación interpuesto por la actual recurrente y confirmar la decisión dictada en sede de primer grado, que rechazó la demanda original, asumió como fundamentación que no fueron demostrados los elementos constitutivos para retener la responsabilidad civil de la empresa distribuidora, avalada en las pruebas sometidas a su escrutinio.

28) Conforme se deriva del contexto del fallo impugnado, en el ámbito del control de legalidad, se advierte que contiene un desarrollo argumentativo que justifica su dispositivo, derivándose de su contexto un ejercicio de tutela de conformidad con el derecho. En esas atenciones, procede desestimar los medios de casación objetos de examen y consecuentemente rechazar el recurso de casación que nos ocupa.

SCJ-PS-25-0090
Exp. núm. [redacted]-RECA-01953
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

29) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley núm. 3726 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 65, 66, 67, 68 y 70 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, 1384 del Código Civil; 141 del Código de Procedimiento Civil y 41 y 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-03-2021-SSEN-00213, dictada en fecha 4 de junio de 2021, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del

SCJ-PS-25-0090
Exp. núm. [redacted]-RECA-01953
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

procedimiento, distrayéndolas a favor de las Lcdas. [redacted] y [redacted], abogadas de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., y el Dr. [redacted] y el Lcdo. [redacted], abogados de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*